

el 4º "Valuación de las superficies y volúmenes," y se ha enterado igualmente de que se reserva vd. el derecho de propiedad literaria que con igual carácter le corresponde, respecto de la cartilla explicativa de dichos cuadros; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 16 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Nicasio Lugo^o Viña.—Presente.

Es copia. México, Octubre 16 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891

NÚMERO 126.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 3ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Manuel F. Loera, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company," reformando el celebrado en 30 de Agosto de 1889, con el Sr. Carlos W. Zarembo, Apoderado de la misma Compañía, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de San Felipe, Estado de Guanajuato.

Art. 1º Se reforma el Contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal representado por el C. General Carlos Pacheco y el Sr. Carlos W. Zarembo, en representación de la Compañía titulada "The American and Mexican Investment Company" en 30 de Agosto de 1889, para la exploración y explotación de una zona minera en el Partido de San Felipe, Estado de Guanajuato, como sigue:

Art. 2º El informe relativo á la exploración de que habla el art. 15 del referido Contrato, así como los planos con la designación de pertenencias y con la rectificación de que habla el artículo 25, deberán ser presen-

tados dentro de los cuatro meses que sigan á la fecha de publicada la presente reforma.

Art. 3º La toma de posesión de que habla el artículo 26, se efectuará dos meses después de presentados los planos y previa la aprobación de ellos por esta Secretaría, debiendo comenzar desde luego los trabajos de explotación.

Art. 4º El depósito que como garantía del Contrato que se reforma, tiene la Compañía constituido en el Banco Nacional de México, lo perderá en cualquier caso de caducidad, quedando á beneficio del Erario Federal.

Art. 5º Todos los demás artículos del Contrato referido, quedan subsistentes.

Es hecho en la ciudad de México, á los 28 días del mes de Septiembre de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Manuel F. Loera*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 29 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 31.—Ozubre 2 de 1891.

NUMERO 127.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

La Sociedad “The History Company,” ante vd. respetuosamente manifiesta: Que ha preparado una obra titulada “Compendio razonado de la Gramática Castellana para uso de las escuelas, arreglado de acuerdo con la última edición de la Gramática de la Real Academia Española,” de cuya obra se reserva la propiedad literaria, cuya declaración hace por medio del presente recurso, acompañando los dos ejemplares que marca la ley.

México, Octubre 10 de 1891.—*The History Company*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de esa Sociedad fecha 10 del actual, en que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la obra que ha publicado con el título de "Compendio razonado de la Gramática Castellana para uso de las escuelas, arreglado con la última edición de la Gramática de la Real Academia Española;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 13 de 1891.—*Baranda*.—Rúbrica.—The History Company—Presente.

Es copia. México, Octubre 13 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 108.—Noviembre 3 de 1891.

NUMERO 128.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 Septiembre de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. A. E. Bates y J. B. Buckner han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años por un aparato de su invención, cortador y triturador de paja, aplicable á toda clase de máquinas trilladoras de granos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 29 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.
—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 178, expedida á favor de los Sres. A. E. Bates y J. B. Buckner.

Queda registrada esta patente bajo el número 178 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las dibujos del aparato cortador y triturador de paja, por el que se les ha concedido privilegio.

México, Septiembre 29 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 91.

México, Octubre 7 de 1891.

Anotada á fojas 6 del libro respectivo, con el número 50.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Noviembre 6 de 1891.

NÚMERO 129.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º de Octubre de 1891."
— República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el señor Ingeniero Agustín Díaz ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento mecánico de su invención para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las caídas de aguas subterráneas que se pueden procurar artificialmente ó se encuentren ya establecidas por la naturaleza, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 180, expedida á favor del señor Ingeniero Agustín Díaz.

Queda registrada esta patente bajo el número 180 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de las fotografías del procedimiento mecánico para utilizar como fuerza motriz las caídas de aguas subterráneas, naturales ó artificiales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Octubre 1º de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Octubre 91.”

México, Octubre 7 de 1891.

Registrado á fojas 5 del libro respectivo, con el número 48.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 111.—Noviembre 6 de 1891.

NÚMERO 130.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en el ramo 4º del Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1891 á 1892 en el período de 18 de Septiembre al 30 de Junio, las siguientes partidas:

Legación en el Japón.

Un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, su sueldo y gastos de representación.....\$

32 88 9,403 68

“Leyes y decretos.”—Tomo LVIII.—27.

Un primer secretario.....	10 96	3,134 56
Gastos de oficio incluso el de un intérprete, cada mes \$ 100..		943 29
Gastos extraordinarios, cada mes \$ 50.....		471 68
		<hr/>
Snma.....\$		13,953 21
		<hr/>

“Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión. México, á 1º de Octubre de 1891.—*Luis C. Curiel*, diputado presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Ignacio G. Heras*, diputado secretario”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 3 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Benito Gómez Farías, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, 3 de Octubre de 1891.—*Gómez Farías*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 33.—Octubre 5 de 1891.

NUMERO 131.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 29 de Septiembre de 91.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Benjamín Liz, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por sus pastillas vegetales para la tos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas pastillas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Septiembre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 179, expedida á favor del Sr. Benjamín Liz.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 179 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula de las pastillas vegetales para la tos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 29 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 de Octubre de 1891.

México, Octubre 7 de 1891.

Registrada á fojas 5 del libro respectivo, con el número 49.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Noviembre 3 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 111.—Noviembre 6 de 1891.

NÚMERO 132.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Caballero, ciudadano mexicano, mayor de edad, y en el pleno ejercicio de sus derechos, ante vd. como mejor proceda, comparezco y expongo: Que por formal contrato que tengo celebrado con el maestro Melesio Morales, único propietario legal del poema italiano "Cleopatra," escrito por A. Ghislauzoni, quien lo trabajó á expensas y por encargo expreso del maestro Morales, disfrutó, durante un año, del derecho exclusivo de traducir y de extractar dicho poema, lo cual he realizado y por medio de una traducción en versos castellanos; y deseando impedir cualquiera otra traducción, arreglo ó falsificación que del mismo poema pudieran intentarse por otras personas, lo cual perjudicaría á mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que en virtud de lo que llevo expuesto, y de con-

formidad con los arts. 1,155 y 1,159 del propio Código me corresponde respecto de la traducción indicada, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige, declarando á la vez que, si bien el exclusivo derecho que disfruto de traducir y extractar el poema de que se trata, está limitado al término de un año, con lo cual puedo impedir, durante ese tiempo, cualquiera otra traducción ó arreglo, vencido el expresado plazo no podré ya impedir otras traducciones, pero sí conservaré indefinidamente el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de mi traducción ya referida, lo cual, por lo mismo, en ningún tiempo podrá reproducirse si no es con mi permiso.

México, á 12 de Noviembre de 1891.—*Manuel Caballero*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha de hoy, en el que manifiesta que por formal contrato que tiene celebrado con el maestro Melesio Morales, único propietario legal del poema italiano titulado "Cleopatra," escrito por A. Ghislauzoni," disfruta vd. durante un año del derecho exclusivo de traducir y extractar dicho poema, lo cual ha realizado vd. por medio de una traducción á versos castellanos; y se ha enterado el mismo Supremo Magistrado de la declaración que con arreglo al art. 1,234

del Código Civil, hace vd. sobre de que se reserva el derecho de propiedad literaria que dice corresponderle respecto de la indicada traducción á versos castellanos, cuya propiedad, vd. mismo indica, no está limitada al expresado término de un año, sino que aún vencido este plazo, la conservará vd. indefinidamente.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que adjunta de la traducción de que se trata, á los que ya se da la distribución correspondiente, bajo el concepto de que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* la mencionada declaración de vd., sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Libertad y Constitución. México, Novimebre 12 de 1891.—*Baranda*.—O. Manuel Caballero.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 12 de 1891.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 120. —Noviembre 17 de 1891.

NÚMERO 133.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 30 de Octubre de 1891.

El señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Melesio Morales, para aceptar la encomienda de la “Orden de Nuestro Señor Jesucristo,” que le ha conferido el Rey de Portugal.

“*Luis G. Curiel*, diputado presidente.—*P. D. Gutiérrez*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á 30 de Octubre de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 118.—Noviembre 14 de 1891.

NÚMERO 134.

Cónsul interino del Imperio del Japón.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha concedido por esta Secretaría al Sr. Toshiro Fujita, autorización provisional para que pueda ejercer las funciones de Cónsul interino del Imperio del Japón en esta capital, sujetándose á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Octubre 29 de 1891.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 109.—Noviembre 4 de 1891.